



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

RESOLUCION 272-07 QUE ESTABLECE LA DOCUMENTACION A SER REQUERIDA POR LAS AFP PARA EL PAGO DE BENEFICIOS A LOS AFILIADOS CON INGRESO TARDIO AL SISTEMA DE PENSIONES. SUSTITUYE LAS RESOLUCIONES 237-05 Y 242-05.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 126-14 de fecha 10 de marzo de 2005, el Consejo Nacional de Seguridad Social autorizó el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío a una administradora de fondos de pensiones, en lo adelante AFP del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, tomando en consideración que no existe al amparo de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social la posibilidad de retirar recursos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados bajo una modalidad distinta a las establecidas en la misma.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante, la Superintendencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, establecer el procedimiento requerido para hacer efectivo el cumplimiento de la referida Resolución.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución No.126-14 sobre el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío a una AFP del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha diez de marzo de 2005.

VISTAS: Las Resoluciones 72-03 Sobre Beneficios de Pensión del Régimen Contributivo: Pensión por Vejez, Pensión por Cesantía por Edad Avanzada, Pensión por Discapacidad y Pensión de Sobrevivencia, de fecha 25 de abril del 2003 y sus modificaciones; 237-05 que establece la documentación a ser requerida por las AFP para el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío al Sistema de Pensiones emitidas por la Superintendencia de Pensiones en fecha 29 de abril del 2005 y sus modificaciones.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Artículo 1: Establecer la documentación a ser requerida por la AFP a los afiliados de ingreso tardío al Sistema de Pensiones, para recibir los recursos acumulados en su Cuenta de Capitalización Individual (CCI) bajo las modalidades establecidas en la Resolución 126-14 del Consejo Nacional de Seguridad Social sobre Pago de Beneficios a los afiliados con ingreso tardío a una AFP del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones.

Párrafo. Se entiende por afiliado de ingreso tardío, aquel que al momento de su afiliación al Sistema de Pensiones tenía cuarenta y cinco (45) años o más de edad. Para tales fines la AFP deberá verificar mediante su cédula de identidad, que el afiliado tenía esta edad al momento de la emisión de certificación de afiliación por parte de la EPBD.

Artículo 2: Pensión por retiro programado para los afiliados de ingreso tardío.

a. Requisitos

Se adquiere derecho a una pensión por retiro programado cuando los afiliados de ingreso tardío cumplan con los requisitos siguientes:

- i. Acreditar una edad de sesenta (60) años o más
- ii. Tener recursos en su CCI que le permitan pensionarse con un monto mayor que cien por ciento (100%) de la pensión mínima del régimen contributivo. La pensión se determinará con el saldo de la CCI, en base a la metodología de cálculo de retiro programado establecida por la Superintendencia, excluyendo de la base de dicho cálculo los aportes voluntarios, y los correspondientes a planes de pensiones de carácter complementario descritos por el Reglamento de Pensiones en su artículo 137.

Para fines de determinar que los recursos de la CCI del afiliado le permiten pensionarse con un monto igual o superior al cien por ciento (100%) de la pensión mínima del régimen contributivo se considerará el resultado del cálculo del retiro programado hasta la última anualidad, atendiendo a la expectativa de vida del afiliado al momento de la solicitud de pensión de conformidad con lo establecido en la Circular 15-03 emitida por esta Superintendencia.

Para fines de cálculo del Retiro Programado, la pensión mínima del régimen contributivo se considerará el salario mínimo legal más bajo establecido en el artículo 53 de la Ley 87-01, el cual será suministrado por la Superintendencia de Pensiones, de conformidad con las publicaciones del Comité Nacional de Salarios de la Secretaría de Estado de Trabajo.

b. Solicitud de pensión

Los afiliados que deseen solicitar esta pensión, deberán seguir los pasos siguientes:

- i. Concurrir personalmente a la AFP en que se encuentre afiliado. Deberá identificarse a través de su cédula de identidad.
- ii. Suscribir en dicha oficina, el formulario de “Solicitud de Pago de Beneficios por Ingreso Tardío” según el formato presentado en el Anexo No. 1. El formulario debe ser suscrito en original y copia y debe ser completado por personal debidamente acreditado de la AFP. El



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

afiliado debe entregar copia de la cédula de identidad. Si existiera discrepancia entre la información de la cédula de identidad y la información del afiliado disponible en la base de datos, la AFP podrá requerir que el afiliado suministre un acta de nacimiento debidamente legalizada.

La AFP debe entregar al afiliado:

- Estado de Cuenta de Capitalización Individual cortado a la fecha de la solicitud
- Copia del formulario, con sello y firma del personal acreditado de la AFP
- Acuse de recibo de los documentos entregados.

c. Verificación requisitos

En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de pensión con la documentación requerida, la AFP deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para esta modalidad e informar al afiliado el resultado de la solicitud mediante comunicación escrita con acuse de recibo o por el medio que el afiliado haya elegido para recibir su estado de cuenta.

d. Modalidad de Pensión y forma de pago

En el caso de cumplir con los requisitos, la pensión será otorgada mediante la modalidad de retiro programado, el cual se determinará utilizando el saldo de la CCI informado en el Estado de Cuenta cortado a la fecha de la solicitud, según la metodología de cálculo establecida por la Superintendencia.

La forma de pago será elegida por el afiliado, ya sea mediante cheque o transferencia bancaria. Cuando el afiliado elija transferencia bancaria como modalidad de pago, el documento de elección deberá contener espacio para la indicación del número de cuenta en un banco domiciliado en República Dominicana a la que se realizará la transferencia y declaración de descargo a favor de la AFP al momento en que acrediten los fondos a la cuenta señalada.

e. Fecha a partir de la cual se devenga la pensión

Para estos fines las AFP realizarán los pagos el último día hábil de cada mes, siempre y cuando hayan transcurrido al menos cinco (5) días hábiles entre la fecha de solicitud y el último día hábil del mes, en su defecto deberá iniciarse el pago a partir del mes sub-siguiente.

Artículo 3: Pensión equivalente a la pensión mínima del régimen subsidiado para los afiliados de ingreso tardío.

a. Requisitos

El afiliado de ingreso tardío y de bajos ingresos tendrá derecho una pensión equivalente a la pensión mínima del régimen subsidiado cuando haya cumplido los requisitos siguientes:

- i. Acreditar una edad de sesenta (60) años o más.
- ii. Los recursos en su CCI no le permitan pensionarse con un monto igual o superior al cien por ciento (100%) de la pensión mínima del régimen contributivo según el literal a) del artículo 2 de la presente resolución.
- iii. Completar el formulario de Solicitud de Pensión Subsidiada por el Estado.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

b. Solicitud de Pensión

Los afiliados que deseen solicitar esta pensión, deberán seguir los pasos siguientes:

- i. Concurrir personalmente a la AFP en que se encuentre afiliado. Deberá identificarse a través de su cédula de identidad.
- ii. Suscribir en dicha oficina, el formulario de “Solicitud de Pago de Beneficios por Ingreso Tardío” según el formato presentado en el Anexo No. 1. El formulario debe ser suscrito en original y copia y debe ser completado por personal debidamente acreditado de la AFP. El afiliado debe entregar copia de la cédula de identidad. Si existiera discrepancia entre la información de la cédula de identidad y la información del afiliado disponible en la base de datos, la AFP podrá requerir que el afiliado suministre un acta de nacimiento debidamente legalizada.
- iii. Suscribir en la AFP el formulario Solicitud de Pensión Subsidiada por el Estado, según el formato presentado en el Anexo No 2.

La AFP debe entregar al afiliado:

- Estado de Cuenta de Capitalización Individual cortado a la fecha de la solicitud
- Copia de los formularios, con sello y firma del personal acreditado de la AFP
- Acuse de recibo de los documentos entregados.

c. Verificación requisitos

En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de pensión con la documentación requerida, la AFP deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para esta modalidad e informar al afiliado el resultado de la solicitud mediante comunicación escrita con acuse de recibo.

d. Monto de la Pensión y forma de pago

El monto de esta pensión equivaldrá al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo del sector público, el cual será suministrado por la Superintendencia de Pensiones, tomando en consideración las disposiciones que sobre esta materia dicta el Poder Ejecutivo.

A tales fines, por lo menos dos (2) años antes de que se agote el saldo de la CCI, la AFP informará al afiliado que debe iniciar el procedimiento para acceder a una pensión del régimen subsidiado en cumplimiento a los procedimientos establecidos en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 87-01 sobre solicitud, asignación y concesión de las pensiones solidarias, la cual será pagada por la Secretaría de Estado de Finanzas.

En el momento en que el saldo en la CCI sea inferior al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo del sector público se le entregará en un sólo pago el saldo restante de los recursos acumulados en su CCI.

La forma de pago será elegida por el afiliado, ya sea mediante cheque o transferencia bancaria. Cuando el afiliado elija transferencia bancaria como modalidad de pago, el documento de elección deberá contener espacio para la indicación del número de cuenta en un banco domiciliado en República



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Dominicana a la que se realizará la transferencia y declaración de descargo a favor de la AFP al momento en que acrediten los fondos a la cuenta señalada.

e. Fecha a partir de la cual se devenga la pensión

Para estos fines las AFP realizarán los pagos el último día hábil de cada mes, siempre y cuando hayan transcurrido al menos cinco (5) días hábiles entre la fecha de solicitud y el último día hábil del mes, en su defecto deberá iniciarse el pago a partir del mes sub-siguiente.

Artículo 4: Devolución de los recursos acumulados en su CCI debido a que por su nivel socioeconómico el afiliado de ingreso tardío no requiere una pensión del régimen subsidiado.

a. Requisitos

Se adquiere derecho a la devolución de los recursos acumulados en su CCI, cuando los afiliados de ingreso tardío cumplan con los requisitos siguientes:

- i. Acreditar una edad de sesenta (60) años o más.
- ii. Los recursos en su CCI no le permiten pensionarse con un monto igual o superior al cien por ciento (100%) de la pensión mínima del régimen contributivo según el inciso ii del literal a) del artículo 2 de la presente Resolución.
- iii. No calificar para una pensión del régimen subsidiado debido a su nivel socioeconómico, esto es cuando sus ingresos sean superiores al 50% del salario mínimo nacional, según lo estipulado en el literal b) del artículo 37 del Reglamento del Régimen Subsidiado.

b. Solicitud de Pensión

Los afiliados que deseen solicitar la devolución de los recursos de su CCI, deberán seguir los pasos siguientes:

- i. Concurrir personalmente a la AFP en que se encuentre afiliado. Deberá identificarse a través de su cédula de identidad.
- ii. Suscribir, en dicha oficina, el formulario de “Solicitud de Pago de Beneficios por Ingreso Tardío” según el formato presentado en el Anexo No. 1. El formulario debe ser suscrito en original y copia y debe ser completado por personal debidamente acreditado de la AFP. El afiliado debe entregar copia de la cédula de identidad. Si existiera discrepancia entre la información de la cédula de identidad y la información del afiliado disponible en la base de datos, la AFP podrá requerir que el afiliado suministre un acta de nacimiento debidamente legalizada.
- iii. Suscribir un documento bajo firma privada en la AFP en la que declare bajo fe de juramento que al momento de solicitar la devolución de los recursos, no califica para una pensión del régimen subsidiado debido a su nivel socioeconómico.
- iv. La AFP deberá solicitar a la Tesorería de la Seguridad Social una certificación en la que se indique que el afiliado ha sido dado de baja en la nómina registrada en la Tesorería desde los tres (3) meses anteriores a la fecha de su solicitud, indicando la fecha en que el afiliado ha sido dado de baja. . En caso en que el afiliado se encuentre activo en nómina debe certificarse este estatus, y se incluirán los datos correspondientes al empleador que mantiene al afiliado



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

activo. Esta certificación debe ser emitida en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud realizada por la AFP.

La AFP deberá entregar al afiliado:

- Estado de Cuenta de Capitalización Individual cortado a la fecha de la solicitud
- Copia del formulario, con sello y firma del personal acreditado de la AFP
- Acuse de recibo de los documentos entregados.

c. Verificación requisitos

En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de pensión con la documentación requerida, la AFP deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para esta modalidad e informar al afiliado el resultado de la solicitud mediante comunicación escrita con acuse de recibo.

d. Forma, monto y fecha de pago

La forma de pago será elegida por el afiliado, ya sea mediante cheque o transferencia bancaria. Cuando el afiliado elija transferencia bancaria como modalidad de pago, el documento de elección deberá contener espacio para la indicación del número de cuenta en un banco domiciliado en República Dominicana a la que se realizará la transferencia y declaración de descargo a favor de la AFP al momento en que acrediten los fondos a la cuenta señalada.

Para fines de determinar si los recursos de la CCI del afiliado le permiten pensionarse con un monto igual o superior al cien por ciento (100%) de la pensión mínima del régimen contributivo, se considerará el cálculo conforme lo especificado en el inciso ii del literal a) del artículo 2 de la presente Resolución.

En estos casos la AFP realizará en un sólo pago la totalidad de los recursos acumulados en su CCI a más tardar dos (2) días hábiles después de la notificación al afiliado.

Artículo 5: Devolución de los recursos acumulados en su CCI debido a que el afiliado de ingreso tardío recibe una pensión en virtud de las leyes 379, 1896 y/o por otras leyes afines o Planes de Pensiones Existentes, debidamente registrados en la Superintendencia de Pensiones

a. Requisitos

Se adquiere derecho a la devolución de los recursos, cuando los afiliados de ingreso tardío cumplan con los requisitos siguientes:

- i. Acreditar una edad mayor de sesenta (60) años.
- ii. Los recursos en su CCI no le permitan pensionarse con un monto igual o superior al cien por ciento (100%) de la pensión mínima del régimen contributivo según el literal a) del artículo 2.
- iii. Recibir una pensión en virtud de las leyes 379, 1896 y/o por otras leyes afines o Planes de Pensiones Existentes debidamente registrados en la Superintendencia de Pensiones.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

iv. Al momento de su solicitud, no se encuentra cotizando en el régimen contributivo.

b. Solicitud de Pensión

Los afiliados que deseen solicitar esta pensión, deberán seguir los pasos siguientes:

- i. Concurrir personalmente a la AFP en que se encuentre afiliado. Deberá identificarse a través de su cédula de identidad.
- ii. Suscribir, en dicha oficina, el formulario de “Solicitud de Pago de Beneficios por Ingreso Tardío” según el formato presentado en el Anexo No. 1. El formulario debe ser suscrito en original y copia y debe ser completado por personal debidamente acreditado de la AFP. El afiliado debe entregar copia de la cédula de identidad.
- iii. Presentar una certificación de la Secretaría de Estado de Finanzas o del Plan que corresponda, en la que conste el hecho de estar recibiendo una pensión.
- iv. La AFP deberá solicitar a la Tesorería de la Seguridad Social una certificación en la que se indique que el afiliado ha sido dado de baja en la nómina registrada en la Tesorería desde los tres (3) meses anteriores a la fecha de su solicitud, indicando la fecha en que el afiliado ha sido dado de baja. En caso en que el afiliado se encuentre activo en nómina debe certificarse este estatus, y se incluirán los datos correspondientes al empleador que mantiene al afiliado activo. Esta certificación debe ser emitida en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud realizada por la AFP.

La AFP debe entregar al afiliado:

- Estado de Cuenta de Capitalización Individual cortado a la fecha de la solicitud
- Copia del formulario, con sello y firma del personal acreditado de la AFP
- Acuse de recibo de los documentos entregados.

c. Verificación requisitos

En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de pensión con la documentación requerida, la AFP deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para esta modalidad e informar al afiliado el resultado de la solicitud mediante comunicación escrita con acuse de recibo.

d. Forma, monto y fecha de pago

La forma de pago será elegida por el afiliado, ya sea mediante cheque o transferencia bancaria. Cuando el afiliado elija transferencia bancaria como modalidad de pago, el documento deberá contener espacio para la indicación del número de cuenta en un banco domiciliado en República Dominicana a la que se realizará la transferencia y declaración de descargo a favor de la AFP al momento en que acrediten los fondos a la cuenta señalada.

Para estos fines la AFP realizará en un sólo pago la totalidad de los recursos acumulados en su CCI a más tardar dos (2) días hábiles después de la notificación al afiliado.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

En el caso de los afiliados cuyos recursos le permitan pensionarse con un monto igual o superior al cien por ciento (100%) de la pensión mínima del régimen contributivo seguirá los procedimientos del artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 6: Una vez agotado o devuelto el saldo en la CCI por cualquiera de las modalidades previstas en esta Resolución, la AFP deberá proceder a asignar un estatus de inactiva a la referida cuenta.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones